



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-141  
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y  
teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.575.176 de Cartagena, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que la Unidad de Carrera, no actualizó su inscripción en el registro de elegibles por cuanto allegó la documentación de manera extemporánea, aduce que de conformidad con el artículo 165 de la ley 270 de 1996, el plazo para presentar solicitudes de reclasificación son los meses de enero y febrero, plazo que vence el último día antes de medianoche, que significa que debe realizarse tal solicitud, dentro de ese término, (*28 de febrero de 2014, antes de medianoche*), conforme como lo contempla el artículo 67 del Código Civil.

Arguye igualmente, que el artículo 68 ibídem, establece que un acto debe ejecutarse dentro de cierto plazo, con lo que se entenderá, que vale sí se ejecuta antes de la

medianoche en que termina el último día del término concedido, por lo que es claro que la solicitud de reclasificación se hizo dentro del tiempo establecido.

En ese orden de ideas, solicita revocar la decisión de no acceder a su solicitud, y adicionalmente requiere actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2009, en el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Juez de Familia, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, respecto de la doctora RAMÍREZ BETANCOURTH.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, hizo uso del mecanismo concedido en sede administrativa dentro del término, entra este Despacho a solventar su recurso de la siguiente manera:

Tal como lo advierte el reclamante en su escrito, los plazos están definidos dentro del Código Civil en su artículo 67, y en el artículo 68 ibídem, se precisa que la ejecución del acto determinado debe realizarse dentro del último día del plazo otorgado, antes de medianoche.

Determinaciones y definiciones que no presentan dificultad en su análisis, por lo cual se debe atenderse la exégesis de las mismas. Concluyendo que tal como está contemplado en la normativa vigente, la solicitud debió presentarse en esta entidad es decir en la Oficina de Correspondencia del Consejo Superior de la Judicatura, o en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, el día 28 de febrero de 2014, y/o debió haberse enviado la solicitud a través de correo electrónico de este ente, antes de la medianoche del mismo día, evento que no sucedió.

De otra parte, el recurrente demuestra de manera fehaciente, de acuerdo con la prueba por él aportada, esto es, fotocopia de documento denominado "*Servientrega -Rastreo*" que efectivamente, el 28 de febrero de 2014 siendo las 2:00:05 p.m. dejó allí la solicitud de reclasificación referida, y que tal empresa estableció como fecha **probable** de entrega el día 03-03-de 2014 (*término extemporáneo*).

Por lo tanto se tiene como cierto y probado que el doctor **CÀRDENAS AHUMADA**, el 28 de febrero de 2014, dejó en la empresa de correos SERVIENTREGA, la solicitud de reclasificación, y que ese establecimiento no pertenece, ni tiene vínculo alguno con el Consejo Superior de la Judicatura y dicha empresa entregó la solicitud, ante la Oficina de Correspondencia Externa del Consejo Superior de la Judicatura, el día 3 de marzo de 2014 a la 1:03 p.m., siendo radicada con el número Ext14-2149.

Concluyendo que la solicitud de reclasificación, fue presentada en esta entidad de manera extemporánea, razón por la que no fue atendida, tal como quedó plasmado en la Resolución atacada, por lo que **no** habrá lugar a su modificación a favor del dr. **CÁRDENAS AHUMADA**, como se ordenará en la parte Resolutiva de la presente actuación.

De otra parte, en cuanto a la segunda solicitud:

*"Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2009, en el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Juez de Familia, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, respecto de la doctora RAMÍREZ BETANCOURTH".*

Es necesario precisar que el presente recurso solamente es procedente contra la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, mediante la cual se efectuó la reclasificación para el año 2014; así las cosas, teniendo en cuenta que esta determinación no está contenida en la misma y aunado lo anterior a la falta de legitimación por activa respecto de decisiones tomadas respecto de otro aspirante, debe ser rechazada esta petición, como se ordenará en la parte resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por Unidad de Administración de la Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **ERNESTO JOSÉ CÁRDENAS AHUMADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.575.176 de Cartagena, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO 2°: RECHAZAR** por improcedente la petición realizada por el recurrente respecto de *"Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2009, en el Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Juez de Familia, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 1549 de 2002, respecto de la doctora RAMÍREZ BETANCOURTH"*, conforme con la parte motiva.

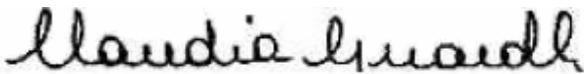
**ARTÍCULO 3°: NO PROCEDE RECURSO**, contra la presente Resolución, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Resolución Hoja No. 4 CJRES14-141 de 10 de septiembre de 2014. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

**ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014)



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM